

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día dieciséis de junio del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum DGIE-0129-2022 de fecha 14/06/2022, procedente del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual informan:

“Al respecto, y con relación a las certificaciones solicitadas informo a usted, que dicha reunión sostenida en la Asamblea Legislativa (Comisión de Justicia y Derechos Humanos), se rindió informe verbal según lo solicitado por ellos, no habiendo entrega escrita a la Comisión; por lo anterior, la Asamblea Legislativa, es la instancia correspondiente a la cual deberá requerir la información arriba solicitada, ya que debió haber levantado el acta en esa sesión” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 27/05/2022, se recibió solicitud de información número 244-2022, suscrita por el sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Copia certificada de Informe presentado por el [Instituto] de Medicina Legal de El Salvador a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa el 13 de diciembre de 2021 sobre el trabajo realizado sobre el Caso del ‘Mozote y sus alrededores’” (sic).

**II.** Por resolución UAIP/241/RAdmisión/629/2022(1) de fecha 31/05/2022, se admitió la solicitud de información presentada por el peticionario y se emitió el memorándum referencia UAIP/241/586/2022(1) de fecha 31/05/2022, dirigido al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

**III.1.** Es así que, en fecha 08/06/2022 se recibió de parte del Instituto de Medicina Legal, el memorándum DGIE-129-2022, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el día **10/06/2022**; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta debido a “que se está recopilando dicha información” (sic).

2. Por medio de la resolución UAIP/241/RP/671/2022(1) de fecha 09/06/2022, se autorizó al Instituto de Medicina Legal la prórroga del plazo de respuesta requerido, y se señaló como fecha para entregar la información el 20/06/2022.

IV. En relación con lo informado por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, respecto a que “dicha reunión sostenida en la Asamblea Legislativa (Comisión de Justicia y Derechos Humanos), se rindió informe verbal según lo solicitado por ellos, no habiendo entrega escrita a la Comisión; por lo anterior, la Asamblea Legislativa, es la instancia correspondiente a la cual deberá requerir la información arriba solicitada, ya que debió haber levantado el acta en esa sesión” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Instituto de Medicina Legal, tal como lo requirió el ciudadano, dependencia que ha manifestado no contar con la misma en sus archivos, por tal razón, debe confirmarse la inexistencia de la información en los archivos de ese Instituto.

Sin embargo, la autoridad requerida ha expresado que la información podría ser solicitada por el usuario a la Asamblea Legislativa en virtud que el informe que se solicita fue rendido de forma verbal a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de ese Órgano de

Estado, por tal motivo se hace del conocimiento del peticionario, esta posibilidad a fin de que obtenga la información que requiere.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase* la inexistencia de la información detallada en el considerando I de esta resolución, en el Instituto de Medicina Legal, y por las consideraciones mencionadas en el considerando IV de este proveído.

2. *Entréguese* al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado procedente del Instituto de Medicina Legal, el cual consta de un folio útil.

3. *Infórmese* al peticionario que con base a lo manifestado por el Instituto de Medicina Legal, la información que pretende obtener puede ser requerida a la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa, y en consecuencia, formular la solicitud respectiva en el siguiente enlace electrónico: <https://transparencia.asamblea.gob.sv/formularios/solicitud-de-informacion-publica/view>

4. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.